



RESOLUCIÓN N° 645.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VILMA GABRIELA ORTIZ CANTERO, CON RUC N° 4275410-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de julio de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0046123 y N° 0046124 de fecha 25 de marzo de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 955/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 30/154/2026 se originó con la remisión efectuada mediante Memorando O.P.I. Itá Enramada N° 006/26, de fecha 25 de marzo de 2026, por el cual fueron elevados los antecedentes del procedimiento de inspección y rechazo de una partida de papa, documentado en las Actas de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0046123 y N° 0046124, ambas de fecha 25 de marzo de 2026.

Que, según consta en las Actas de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0046123 y N° 0046124, ambas de fecha 25 de marzo de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el predio de la Zona Primaria del Puerto de Itá Enramada de la ciudad de Asunción, procedieron a la inspección fitosanitaria de una partida consistente en aproximadamente mil ochocientas (1.800) bolsas de papa, con un peso total aproximado de treinta y cinco mil cien (35.100) kilogramos, consignada a la firma importadora Vilma Gabriela Ortiz Cantero, con RUC N° 4275410-0. En el marco de dicho procedimiento fueron presentados la AFIDI N° 202612661, vinculado al Despacho de Importación N° 26012IC04001473M, verificándose que él mismo fue cancelado en el Sistema de la Ventanilla Única de Importación (VUI) en fecha 25 de marzo de 2026 por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), así como el Certificado Fitosanitario de Exportación N° ARCF1952655, expedido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República Argentina. Asimismo, durante la inspección física de la mercadería, los fiscalizadores constataron la presencia de suelo adherido a la papa, situación que constituye un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución SENAVE N° 479/2021, la Resolución SENAVE N° 468/2012 y la Ley N° 123/1991. Finalmente, se procedió a la toma de fotografías de los productos inspeccionados y de las bolsas que contenían la inscripción “Papa para consumos producción Argentina (Don Marcelos)”, las cuales fueron incorporadas al expediente administrativo.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Memorando DIG N° 42/26, de fecha 22 de mayo de 2026, por el cual el Departamento de Inspección General informó que, conforme a las verificaciones documentadas en las Actas de Fiscalización Serie A - SENAVE N°

RESOLUCIÓN N° 645...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VILMA GABRIELA ORTIZ CANTERO, CON RUC N° 4275410-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

0046123 y N° 0046124, se constató que la mercadería inspeccionada presentaba tierra adherida y carecía del rotulado correspondiente, configurándose un incumplimiento de los requisitos fitosanitarios vigentes, lo que motivó el rechazo de la mercadería y la consecuente orden de su reexportación.

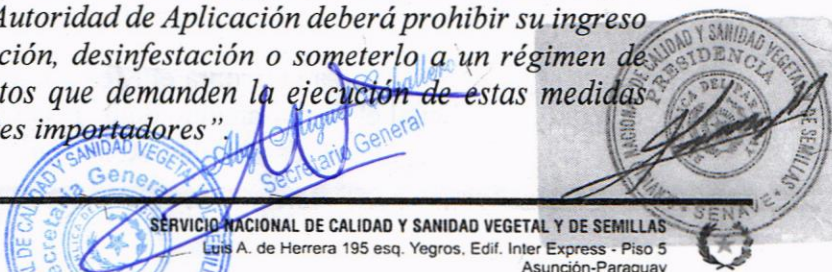
Que, a fs. 21 de autos, obra el Memorando DPV N° 071/26 de fecha 08 de junio de 2026, por el cual la Dirección de Protección Vegetal comunica lo siguiente: *“- Se ha procedido a notificar al SENASA Argentina el incumplimiento de requisitos fitosanitarios detectado en el embarque. – El incumplimiento notificado corresponde a “Presencia de suelo”, habiéndose adoptado como medida fitosanitaria el rechazo del cargamento. – N° de AFIDI afectado: 202612661 – Certificado Fitosanitario de origen (Argentina): ARCF1952655” (Sic).*

Que, a fs. 24 de autos, obra la Providencia DAJ N° 974/26, de fecha 19 de junio de 2026, por la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó, por intermedio de la Dirección General Técnica, se informe la dirección exacta de la señora Vilma Gabriela Ortiz, quien fijó domicilio en el Mercado Central de Abasto, conforme al Certificado Fitosanitario de Exportación N° ARCF1952655. Asimismo, requirió se aclare si el RUC consignado en el Acta de Fiscalización SERIE A – SENAVE N° 0046123, de fecha 25 de marzo de 2026, es correcto y si corresponde a la señora Vilma Gabriela Ortiz Cantero, debiendo además informarse el número de cédula de identidad de la mencionada persona.

Que, a fs. 25 de autos, obra el Memorandum N° 135/26, de fecha 26 de junio de 2026, por el cual el Departamento de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informó que, conforme a las consultas realizadas en los sistemas informáticos de Registros Únicos del SENAVE —SIRUS, TES y VUI—, la señora Vilma Gabriela Ortiz Cantero, con RUC N° 4275410-0, se encuentra inscrita ante el SENAVE como importadora de productos y subproductos de origen vegetal, con Registro Único N° 5248, desde el 6 de septiembre de 2024, en situación “AL DÍA”. Asimismo, informó que su domicilio se encuentra ubicado en la avenida Defensores del Chaco casi Pycasu, Bloque A 66, del Mercado Central de Abasto de Asunción.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 15°.- *“En el caso de que se detecte algún problema fitosanitario, según su naturaleza y/o riesgo potencial, la Autoridad de Aplicación deberá prohibir su ingreso u ordenar su reexportación, desinfección, desinfestación o someterlo a un régimen de cuarentena de post-entrada. Los gastos que demanden la ejecución de estas medidas quedan a cargo de los correspondientes importadores”.*





RESOLUCIÓN N° *415*-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VILMA GABRIELA ORTIZ CANTERO, CON RUC N° 4275410-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 16.- “Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismos nocivos u otras mercancías reguladas por la presente Ley a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindarán a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido.”

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.”

Artículo 18.- “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar, además, con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.”

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.”

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”.

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en





RESOLUCIÓN N° 645...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VILMA GABRIELA ORTIZ CANTERO, CON RUC N° 4275410-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.

Artículo 2°.- *“ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importadas que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 468/2012 *“Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de Identidad y Calidad de la papa (Solanum tuberosum)”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ESTABLECER, el REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PAPA (Solanum tuberosum) que obra como anexo de la presente resolución”.*

Que, en el Anexo del acto administrativo citado precedentemente, se establece en los puntos pertinentes lo siguiente:

3. DEFINICIONES.**3.4. OTRAS DEFINICIONES:**

3.4.5 Rótulo o etiqueta: *“material escrito, impreso o gráfico que vaya gravado o adherido a los envases de los productos para su comercialización”.*





RESOLUCIÓN N°..645..-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VILMA GABRIELA ORTIZ CANTERO, CON RUC N° 4275410-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

5.- REQUISITOS GENERALES. *"En todas las categorías, a excepción de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, la papa deberá:*

5.1.3 *"Ser madura, limpia, libre de tierra y cualquier materia extraña visible, bien formada. No deberá ser flácida, brotada, verdeada, helada, ni escaldada".*

6.3 RECLASIFICACIÓN.

6.3.3 *"El lote de papa cuyo resultado de la inspección no coincida con la información del rótulo, podrá ser reclasificado o re etiquetado para ser encuadrado en una de las categorías".*

8.- ROTULADO O ETIQUETADO.

8.1 *"Los envases deberán ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo al menos las siguientes informaciones según corresponda".*

8.1.1 *"Nombre del Producto".*

8.1.3 *"Variedad".*

8.1.6 *"Peso Neto".*

8.1.7 *"Nombre del Importador (para productos importados)".*

8.1.10 *"País de Origen (Para productos importados)".*

8.1.14 *"AFIDI N° (Para productos importados)".*

Que, en cuanto a la fundamentación jurídica de la infracción, los artículos 15, 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 establecen con carácter obligatorio que los productos vegetales deben cumplir con los requisitos determinados por la Autoridad de Aplicación y presentarse en buen estado fitosanitario para su ingreso. Estos requisitos tienen la finalidad técnica de prevenir el riesgo de introducción y dispersión de plagas o enfermedades exóticas, ya que el suelo es considerado un vehículo de alto riesgo, preservando de esta manera la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional. El incumplimiento de estas exigencias técnicas constituye una infracción directa a las normativas legales y reglamentarias que rigen la materia.

Que, asimismo, la Resolución SENAVE N° 468/2012 establece el reglamento técnico para la identidad y calidad de la papa, disponiendo de forma obligatoria en su numeral 5.1.3 que los tubérculos deben estar limpios, libres de tierra y de cualquier materia extraña visible.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 645...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VILMA GABRIELA ORTIZ CANTERO, CON RUC N° 4275410-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, respecto a la comercialización y acondicionamiento de los productos, la conducta también se encuadra en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y la Resolución SENAVE N° 468/2012, que regulan el envasado de productos *in natura* y el rotulado obligatorio. La Resolución SENAVE N° 468/2012, dispone en su numeral 8.1 la obligatoriedad de que los envases sean etiquetados con información precisa, incluyendo el número de AFIDI y el país de origen. El incumplimiento de las condiciones sanitarias y técnicas señaladas constituye una conducta que, de comprobarse en el marco del procedimiento sumarial, podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04.

Que, existen elementos suficientes que justifican la apertura del sumario administrativo, a fin de determinar la eventual responsabilidad de la señora Vilma Gabriela Ortiz Cantero por la posible transgresión de la Ley N° 123/91, del Decreto N° 139/93, del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y de la Resolución SENAVE N° 468/2012.

Que, corresponde sustanciar el sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos, garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa de la señora Vilma Gabriela Ortiz Cantero y la eventual procedencia de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la persona presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia N° 1120/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 955/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la señora Vilma Gabriela Ortiz Cantero, con RUC N° 4275410-0, por presuntas infracciones a los artículos 15, 17 y 18 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93, el Anexo I de la Resolución SENAVE N° 479/21 y la Resolución SENAVE N° 468/2012, sugiriendo la designación de la abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*”



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 645

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VILMA GABRIELA ORTIZ CANTERO, CON RUC N° 4275410-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **VILMA GABRIELA ORTIZ CANTERO**, con **RUC N° 4275410-0**, domiciliada en la avenida Defensores del Chaco c/ Pycasu, Bloque A 66, del Mercado Central de Abasto de Asunción, por supuestas infracciones a los artículos 15, 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; al Anexo I de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y a la Resolución SENAVE N° 468/2012, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada **Rita Fleitas** como Jueza Instructora del sumario, con facultades para designar un secretario de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que la sumariada deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



